

**REGLAMENTO (CE) N° 1246/96 DE LA COMISIÓN**

de 28 de junio de 1996

**sobre la expedición de certificados de exportación de frutas y hortalizas que implican fijación previa de la restitución**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1488/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2702/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1121/96 de la Comisión<sup>(3)</sup> dispone las cantidades que, no estando destinadas a las operaciones de la ayuda alimentaria, fijan por anticipado la restitución;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1488/95 establece las condiciones en que la Comisión podrá adoptar medidas especiales para evitar que se sobrepasen las cantidades por las que pueden solicitarse certificados de exportación;

Considerando que, habida cuenta de la información de la que dispone actualmente la Comisión, si se expidieran sin restricciones los certificados con fijación anticipada de la restitución que se soliciten desde el 24 de junio de 1996, se rebasarían los volúmenes de 4 665 toneladas de tomates, de 1 455 toneladas de naranjas, de 9 409 toneladas de limones, de 16 049 toneladas de uvas, de 6 147 toneladas de manzanas y de 5 876 toneladas de melocotones y nectarinas que figuran en el Anexo I del Reglamento (CE) n° 1121/96 al restarles y sumarles las cantidades que figuran en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1488/95; que es conveniente, por lo tanto, aplicar un coeficiente de reducción a las cantidades de tomates, de naranjas, de limones, de uvas, de manzanas, de melocotones y nectarinas solicitadas el 24 de junio de 1996 y denegar aquellas solicitudes de certificados de

exportación con fijación anticipada de la restitución que se presenten posteriormente con vistas a su expedición durante el período en curso,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el caso de los tomates, las naranjas, los limones, las manzanas, los melocotones y nectarinas, los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución cuya solicitud se haya presentado el 24 de junio de 1996 en virtud del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1121/96 se expedirán por una cantidad máxima igual al 5,61 %, 2,78 %, 1,51 %, 2,91 %, 1,66 % y al 1,81 % de las cantidades de tomates, naranjas, limones, uvas, manzanas, melocotones y nectarinas respectivamente, que se hayan solicitado.

Por su parte, se denegarán las solicitudes de certificados con fijación anticipada de la restitución que se presenten para esos mismos productos con posterioridad al 24 de junio de 1996 y antes del 24 de septiembre de 1996.

*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1181/96.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de junio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 145 de 29. 6. 1995, p. 68.

<sup>(2)</sup> DO n° L 280 de 23. 11. 1995, p. 30.

<sup>(3)</sup> DO n° L 149 de 22. 6. 1996, p. 11.